

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas y veinticinco minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Solicitud de información sobre planificación de evento “Pasarela Raíces” realizado por el consulado de Virginia (EEUU) el viernes 26 de octubre de 2018. 1) Copia de nota oficial de autorización de parte del consulado de Virginia enviada a Cancillería para ejecutar evento +2) Copia de autorización emitida por parte de Cancillería para realizar Pasarela Raíces. +3) Listado de patrocinadores (incluir nombre de empresarios o empresas). +4) Detalle de gasto sufragado por patrocinadores para desarrollar evento (Boleto aéreos, viáticos, hospedaje, alimentación, gastos terminales). +5) Detalle de gasto sufragado por el Gobierno de El Salvador para desarrollar dicho evento (Boleto aéreos, viáticos, hospedaje, alimentación, gastos terminales). +6) Proporcionar copia de actas y/o cheques de donación entregados por el consulado a la Dirección de Cooperación Internacional para el Desarrollo. +7) Copia de notificación enviada por el consulado a la Dirección de Servicio Exterior sobre el cierre realizado de las instalaciones consulares y la no prestación de servicios a partir de las 12:00 md del viernes 26 de octubre de 2018.”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad en lo referente al requerimiento efectuado, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

